

**Acta número 1.**  
**Primera Sesión Extraordinaria**  
**Diecisiete de diciembre de dos mil veinte.**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, reunidos en la Presidencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, ubicado en Portal Allende número 267, colonia Centro de esta ciudad, el Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y de este Comité de Transparencia, Licenciado Héctor Octavio Morales Juárez; presentes además los integrantes del Comité, el Contador Público J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar, Secretario de Administración, Maestro en Administración Javier Alcántar Hernández Contralor Interno y el Maestro Aristeo García González, quien funge como Secretario Técnico del mismo.

Realizado el pase de lista, el Magistrado Presidente, declara el quórum legal, así como abierta la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración el único punto de la Orden del día: 1. Aprobación, modificación o revocación, según sea el caso, de la Clasificación de la Información, derivada de las solicitudes de información 286/2020 y 287/2020.

Aprobado el orden del día, el Magistrado Presidente, da el uso de la voz al Secretario Técnico, quien funge a su vez, como titular de la Unidad de Transparencia, para que exponga ante los integrantes de este Comité, el único punto del orden del día. Este último, en un primer momento, hizo entrega a cada uno de los presentes copia de los expedientes de las solicitudes de información 286/2020 y 287/2020, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto por el Artículo 12, fracción IV<sup>1</sup> del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

En un primer momento, el Secretario Técnico, explica lo concerniente a la solicitud de información registrada con el número de folio 01279020 y expediente 286/2020, donde se requiere lo siguiente:

*"Se solicitan los número de teléfono celular (personales y oficiales) y los correos electrónicos (oficiales) de todas y todos los Jueces y Magistrados, así como de todos los Secretarios del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para todas las materias y todos los distritos judiciales".*

Refiriendo para ello, en virtud de que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de Internet de la institución, se le orientó al solicitante para que pudiera

<sup>1</sup> "Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas administrativas del Poder Judicial, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por las leyes en la materia".

consultar la información de su interés en el mencionado Portal, salvo en el caso de los *teléfonos particulares*, por tratarse de información confidencial, clasificada así, por la propia Ley en la materia, lo cual se le hizo saber al solicitante en la respuesta que le fue dada en su momento. El solicitante, inconforme con la respuesta proporcionada, acudió ante el órgano garante a presentar recurso de revisión.

Por virtud de lo anterior, a efectos de cumplir con lo establecido por los artículos 87, 88 y 90 de la Ley de Transparencia Local se puso a consideración de los integrantes de este Comité lo concerniente a la clasificación de la información hecha por el titular de la Unidad de Transparencia, esto es, se le indicó al solicitante, que los *teléfonos particulares*, constituyen información confidencial. Tal como se describe enseguida, lo cual forma parte del contenido de la respuesta dada al mismo:

*“...Por otra parte, en cuanto a los números de celulares -personales- de jueces y magistrados, además de “todos los Secretarios del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para todas las materias y todos los distritos judiciales”, se hace de su conocimiento, dicha información se clasifica como confidencial, y por ello, no se hace pública la misma. Adicionalmente, cabe mencionar, no existe partida alguna para el pago de servicios de telefonía movil de quienes laboran en la institución...”*

Previo a la elaboración del informe correspondiente con el cual se dará respuesta al recurso de revisión, se pone a la vista de los integrantes de este Comité. por parte del Secretario Técnico, una propuesta de clasificación de la información correspondiente al expediente 286/2020 para su aprobación, revisión o revocación.

Respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 01279120 expediente 287/2020, donde el solicitante también recurrió la respuesta dada en su petición inicial solicitó:

*“... copia de audio y video de la grabación de la audiencia de vinculación de la causa penal 1404/2020 correspondiente al feminicidio de ///////////////, celebrada el 1 de octubre de 2020. Además, se solicita copia de todas las demás audiencias celebradas en relación con dicha causa”.*

En este caso, la respuesta proporcionada al solicitante fue la siguiente:

*“En un primer momento, con respecto a su solicitud de “copia de audio y video de la audiencia de vinculación” de la citada causa penal, cabe señalar, esta Unidad, carece de facultades, competencias y funciones para proporcionar tales grabaciones”.*

*Lo anterior, en virtud de que los órganos jurisdiccionales son los competentes, en lo relativo a las causas penales y las carpetas digitales que se generan, además de que se trata de información reservada que sólo concierne a las partes intervinientes en los asuntos jurisdiccionales, tal como lo prevé la Ley de la materia, específicamente, el artículo 50 del Código Nacional Procedimientos Penales”.*

Señalando para ello, la autoridad que clasificó la información lo fue el Juez de Control que conoce del asunto, cuya respuesta dada por el mismo, se pone a consideración de estos integrantes.

Luego de la revisión del contenido y análisis de los expedientes correspondientes, los integrantes de este Comité confirman la clasificación de la información realizada tanto por parte del titular de la Unidad de Transparencia como por el Juez de Control.

Acto seguido, el Magistrado Presidente de este Comité, instruyó al Secretario Técnico para que elabore los documentos relativos a la Clasificación de la Información confirmada por este Comité, a fin de que puedan hacerse llegar al órgano garante en respuesta a los recursos de revisión presentados.

No habiendo más asuntos a tratar, siendo las 14:30 horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, concluye la sesión, elaborándose esta acta que firman el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, el C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar, Secretario de Administración, el M. en A. Javier Alcántar Hernández, Contralor Interno, con el Secretario Técnico que autoriza el Maestro en Derechos Fundamentales Aristeo García González. Doy Fe.

**Lic. Héctor Octavio Morales Juárez.**  
Magistrado Presidente del Poder Judicial

**C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán  
Aguilar.**  
Secretario de Administración

**M. en A. Javier Alcántar Hernández.**  
Contralor Interno

**Mtro. Aristeo García González.**  
Secretario Técnico